

REGLAMENTO EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2022

Versión abril 2022

INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto de evaluación N° 67 de 2018 en el artículo 16, y en concordancia con los lineamientos de nuestro Proyecto Educativo Institucional y el reglamento Interno, I, se ha confeccionado el siguiente reglamento para la aplicación del decreto de evaluación N° 67 de 2018.

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para las estudiantes que cursen los niveles de parvulario, educación básica y educación media, fue trabajado por el consejo de profesores el año 2021 y fue ratificado por el Consejo Escolar el miércoles 30 de marzo del año 2022.

Este reglamento tendrá vigencia durante el año escolar 2022 y será modificado o actualizado si las circunstancias pedagógicas y sanitarias así lo requirieran previa consulta al Consejo de Profesores.

DEFINICIONES

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación para que tanto ellos como las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un *proceso de evaluación*, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

DISPOSICIONES

Artículo 1: Período escolar adoptado: Semestre

Artículo 2: Las estudiantes serán evaluadas en todas las asignaturas del plan de estudio de sus respectivos cursos.

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y SU COMUNICACIÓN

EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 3: En los niveles de NT1 y NT2 las estudiantes serán evaluadas, según las Nuevas Bases Curriculares, de forma conceptual en los siguientes ámbitos:

- Desarrollo personal y social
- Comunicación integral
- Interacción y comprensión del entorno

Artículo 4: Los conceptos que se utilizarán en los distintos indicadores a evaluar son:

L	Logrado	Si la estudiante adquirió el aprendizaje
ML	Medianamente logrado	Si la estudiante necesita mejorar el aprendizaje
PL	Por lograr	Si la estudiante presenta dificultades para lograr el aprendizaje.
NO	No observado	Si no se ha observado el aprendizaje en la estudiante por parte de la educadora.

Artículo 5: El calendario de estas evaluaciones será avisado por la Educadora de Párvulos y luego se les enviará a las familias un informe al hogar al final de cada semestre que podrá ser físico o digital a través de Webclass.

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

Artículo 6: Los padres, madres y apoderados deberán ser informados oportunamente de las formas y criterios con que serán evaluadas las estudiantes mediante al menos uno de estos canales de comunicación, calendario Webclass, agenda de la estudiante, correo electrónico,

información en página web institucional, grupo de WhatsApp de los profesores jefes o en reunión de apoderados. El establecimiento también se encargará de implementar un informativo que resuma las distintas instancias de evaluación de cada asignatura.

Artículo 7: Los docentes dispondrán de al menos 2 horas semanales cronológicas para discutir y acordar criterios de evaluación y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Esto es en reunión de departamentos, reunión de docentes de nivel, reunión de departamentos afines y consejos determinados para tales efectos. (Reflexiones pedagógicas)

ARTÍCULO 8: Todo proceso evaluativo deberá entregar información acerca del desempeño de las estudiantes por lo que todas las actividades de evaluación que se programen deberán tener dos propósitos: informar acerca de los niveles de logro parcial y / o global de las metas planteadas para las estudiantes y además proporcionar la necesaria retroalimentación para diagnosticar, corregir y orientar las actividades futuras.

ARTÍCULO 9: Se utilizarán variados procedimientos evaluativos de acuerdo con las diferentes asignaturas de aprendizaje, acordados por los departamentos y respondiendo en forma adecuada a las distintas necesidades y características de nuestras estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. Estas evaluaciones pueden ser individuales o grupales y deben recoger información sobre ejes y objetivos de aprendizaje, estándares de aprendizaje, objetivos actitudinales y habilidades según la taxonomía de Bloom/Anderson.

ARTÍCULO 10: Se considerará para planificación, construcción y respectivos ajustes de todas las evaluaciones el programa de estudio, las orientaciones ministeriales, las orientaciones de UTP, los lineamientos del área de acompañamiento escolar (educadoras diferenciales, psicóloga, orientadores y trabajadora social) y orientaciones de profesionales externos.

ARTÍCULO 11: Las formas de evaluación, según intencionalidad, que se utilizarán durante el año lectivo serán:

- **Diagnóstica o inicial:** Para auscultar los aprendizajes ya existentes en las estudiantes, sus características personales e intereses a fin de dar inicio al proceso de aprendizaje enseñanza en el punto más adecuado, es decir, verificar si se reúnen las conductas de entrada necesarias. Estas evaluaciones pueden ser en cualquier momento del año en que se necesite esta información y pueden ser generadas interna o externamente (DIA) Este tipo de evaluación será expresada en conceptos y porcentajes de logro.
- **Formativa de proceso y progreso:** Para verificar estados de avance en los aprendizajes; detectar dificultades durante el proceso y efectuar retroalimentación, tanto al profesor

como a la estudiante a fin de decidir modificaciones de comportamiento y ajustes de procedimiento que aseguren un eficaz avance hacia el logro de los objetivos de aprendizaje, corregir errores y presentar nuevas oportunidades evaluativas para que las estudiantes logren los objetivos propuestos. Estas evaluaciones deben expresarse en conceptos y porcentajes de logro.

Para potenciar este tipo de evaluación se utilizarán distintas estrategias. Entre otras:

- ✓ Compartir y reflexionar con las estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje.
- ✓ Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases y así visibilizar los procesos de pensamiento de las estudiantes y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.
- ✓ Realizar actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.
- ✓ Tener instancias de retroalimentación sistemática con las estudiantes antes de las evaluaciones sumativas.
- ✓ Generar espacios de auto y coevaluación de modo de desarrollar la capacidad de las estudiantes para evaluar sus propios avances y desempeño.

• **Sumativa o de producto (Calificada):** Certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las estudiantes. Estas calificaciones serán del 1.0 al 7.0 y serán un porcentaje del promedio semestral. La escala y rangos serán definidas por el docente considerando el tipo de dificultad del instrumento de evaluación; para el caso de pruebas o evaluaciones de desempeño el nivel de exigencia será del 50 o 60 %.

Tipos de evaluación sumativa:

- ✓ Pruebas de desarrollo
- ✓ Pruebas objetivas
- ✓ Listas de cotejo
- ✓ Escalas de apreciación
- ✓ Rúbricas
- ✓ Disertaciones
- ✓ Autoevaluación
- ✓ Coevaluación
- ✓ Interrogaciones orales
- ✓ Proyectos
- ✓ Portafolios
- ✓ Otras

Cada docente analizará las calificaciones obtenidas por sus estudiantes con el fin de tomar decisiones pedagógicas y aplicar estrategias remediales. Llevará un registro de éstas en el libro de clases y avisará oportunamente a los apoderados/ as de la situación de las estudiantes.

- **Diferenciada:** En el caso de aquellas estudiantes que así lo requieran después del análisis presentado por el equipo de acompañamiento y especialmente por el área diferencial de nuestro liceo, considerando también las sugerencias de los profesionales externos.

ARTÍCULO 12: Independiente de la naturaleza de la evaluación debe incluir su respectiva rúbrica, escala de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones u otro instrumento que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados y debe ser visada por la encargada de evaluaciones.

ARTÍCULO 13: Los docentes tendrán que resguardar que las evaluaciones representen los logros de los aprendizajes más relevantes procurando contar con evidencia evaluativa variada en la cual las estudiantes puedan aplicar e integrar sus aprendizajes atendiendo a su diversidad.

ARTÍCULO 14: Cada docente procurará la distribución racional de los procedimientos evaluativos, durante el respectivo semestre informando a sus estudiantes de los resultados obtenidos en un plazo que no exceda los 10 días hábiles después de haber sido aplicado. Si no se cumple con este requisito, no se podrá volver a evaluar en forma sumativa. Esta distribución será conversada con UTP y discutida con los integrantes del departamento correspondiente.

ARTÍCULO 15: Las estudiantes serán calificadas finalmente en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente. Se utilizará una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal, sin aproximación. No obstante, calificaciones semestrales, calificaciones finales de cada subsector y promedio general, serán calculadas aproximando la fracción 0,05 – 0,09 a la décima inmediatamente superior. Por ejemplo: 5,78= 5,8

ARTÍCULO 16: La calificación obtenida por las estudiantes en la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en su promoción escolar (**Art. 7 decreto 67/2018**) y será expresada en conceptos según corresponda:

Concepto	Símbolo	Rango de calificación
Muy bueno	MB	6,0-7,0
Bueno	B	5,0-5,9
Suficiente	S	4.0-4.9
Insuficiente	I	1,0-3.9

ARTÍCULO 17: Durante el año lectivo las estudiantes tendrán las siguientes calificaciones:

a. **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones que las estudiantes obtengan durante el semestre en las respectivas asignaturas o actividades de aprendizaje.

La cantidad de calificaciones deberá ser coherente con la planificación docente (Art. 9 decreto 67/2018), con un mínimo de tres y un máximo de seis dependiendo de lo adoptado por el departamento de asignatura. De todas formas, podría modificar esta cantidad dependiendo de la situación académica de cada curso.

La forma y criterios de obtener estas calificaciones parciales será informada a las estudiantes por el docente de cada asignatura con anticipación, no obstante, todas ellas representarán un porcentaje de la nota final semestral y serán construidas según la ruta evaluativa de cada asignatura y docente. Esta ruta debe estar consignada en la planificación de Webclass, planificada y visada por la encargada de evaluaciones.

b. **Final Semestral por asignatura:** Corresponderán en cada asignatura al resultado de las ponderaciones de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.

c. **Final semestral:** Corresponderá al promedio aritmético de todas las asignaturas del plan de estudios respectivos que lleve calificación.

d. **Promedio General de Calificaciones:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por las estudiantes primer y segundo semestre.

TRANSFORMACIÓN DE EVALUACIÓN FORMATIVA A SUMATIVA

ARTÍCULO 18: Los docentes para transformar la evaluación formativa a evaluación sumativa, en caso de ser necesario, deben buscar evidencia acerca del proceso educativo, el progreso y los logros de las estudiantes en sus aprendizajes a través de variados métodos: observación, conversación y productos de los estudiantes. Los productos de los estudiantes pueden ser, guías de aprendizaje, pruebas, tickets de salida retroalimentados, portafolios etc. Este proceso puede hacerse siempre y cuando se considere para la calificación el mejor desempeño de la estudiante después de la retroalimentación. Los niveles de logro de los estudiantes pueden ser representados con conceptos, letras, símbolos, y sus calificaciones ser presentadas con números. Usaremos para este proceso la propuesta de la Unidad de Currículum y Evaluación (agosto 2020).

Algunos ejemplos:

- 7 equivalente a un desempeño excelente.
- 6 equivalente a un desempeño muy bueno.
- 5 es equivalente a un desempeño aceptable.
- 4 es equivalente a un desempeño que cumple con los estándares mínimos aceptables.
- Bajo 4 es equivalente a un resultado que no cumple con los estándares mínimos aceptables.

Porcentaje	Nota
86%-100%	7
73%-85%	6
67%-72%	5
50%-66%	4
26%-49%	3
1%-25%	2
0% (No entregar)	1

A	B	C	D	S/I
Estudiante muestra un nivel alto de logro	Estudiante muestra un nivel de logro adecuado	Estudiante puede realizar un mejor progreso en su aprendizaje	Estudiante requiere apoyo pedagógico específico para alcanzar un mayor grado de aprendizaje.	Sin evidencia: No existe evidencia del estudiante para reportar su aprendizaje
100%	75%	50%	25%	0%.

DE LA RETROALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 19: Dada su importancia la retroalimentación debe ser constante y oportuna en las prácticas docentes para asegurar el aprendizaje de las estudiantes: Debe considerar:

- Prácticas sincrónicas grupales orales durante el desarrollo de la clase.
- Prácticas asincrónicas en caso de ser necesarias en forma individual, escritas a través del correo electrónico o Webclass.
- Comentarios que indiquen claramente lo que se esperaba y como debiera enfocarse el estudiante para obtener la totalidad del logro.
- Lenguaje positivo y propositivo destacando los aciertos y los elementos a mejorar.
- Comentar fondo y forma de la actividad a retroalimentar.

DE LA EXIMICIÓN DE UNA ASIGNATURA

ARTÍCULO 20: Las estudiantes no podrán ser eximidas de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla (Art. 5° decreto 67/2018)

A las estudiantes que no puedan cursar en forma regular alguna asignatura o actividad de aprendizaje y que acrediten tener dificultades o problemas de salud temporales o permanentes, se les aplicará una evaluación diferenciada, con las adecuaciones curriculares respectivas, de acuerdo al impedimento y su relación con la naturaleza de la asignatura y de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 21: Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0.

ARTÍCULO 22: En la promoción de las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases (art. 10 decreto 67/2018)

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidas las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidas las alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Se tomará en cuenta para autorizar la promoción con menor porcentaje de asistencia la situación particular de cada estudiante: enfermedad prolongada, dificultades familiares situación de embarazo u otra, requiriéndose para este efecto los certificados médicos correspondientes si procede.

ARTÍCULO 23: Los casos de las estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos por el decreto 67/2018, serán analizados individualmente para decidir si procede la repitencia. Este análisis será realizado:

- Por el director y el equipo directivo
- Por el (la) jefe técnico- pedagógico, el (la) profesor (a) jefe y otros docentes y profesionales del liceo que hayan participado del proceso de aprendizaje de la estudiante (comité evaluación)
- Se deberá elaborar un informe individual, tomándose en cuenta los siguientes criterios (decreto 67/2018 artículo 11)
 - a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la estudiante durante el año;
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la estudiante y por su grupo-curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 24: Las estudiantes que hayan reprobado un curso o una asignatura, deberán ser acompañadas pedagógicamente durante el año escolar siguiente, siempre que cuenten con la autorización de su padre, madre o apoderado para trabajar en horarios alternos, complementarios o para trabajo diferenciado.

El Liceo realizará las acciones necesarias para que las estudiantes reciban el apoyo pertinente y focalizado para que puedan continuar sus estudios en las mejores condiciones posibles y puedan progresar en sus aprendizajes. A modo de ejemplo:

- ✓ Actividades de nivelación
- ✓ Reforzamiento
- ✓ Tutoría entre pares

- ✓ Tutoría docente
- ✓ Derivación a apoyo psicosocial
- ✓ Adecuaciones curriculares (si corresponde)

ARTÍCULO 25: La situación final de promoción de las estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso se entregará a todas las estudiantes un certificado anual de estudio en el que se indicará las asignaturas, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente.

DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 26: Los padres, madres y apoderados serán informados periódicamente sobre el avance del logro de los objetivos académicos de sus estudiantes y otras informaciones importantes, según corresponda, a través de uno o varios de los siguientes medios:

- a) Informe de notas semestrales;
- b) Observaciones del libro de clases;
- c) Reuniones de padres y apoderados;
- d) Cada vez que el apoderado lo solicite y sea agendado por inspección o sea citado por el o la profesora- jefe y /o profesor de asignatura;
- e) Webclass, correo electrónico, WhatsApp u otro medio tecnológico aprobado para dicho fin; y
- f) Página Web institucional.

El apoderado tomará conocimiento y firmará la documentación respectiva cuando sea necesario.

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 27: Cuando una estudiante no asiste a una instancia de evaluación programada ya sea prueba de contenidos o no hace entrega de un trabajo de desempeño, su apoderado deberá justificar dicha falta en Inspección General en la página web, en un plazo que no exceda las 48 horas. Así la estudiante tendrá derecho a rendir su prueba o lo que corresponda, una vez que se haya puesto de acuerdo con el (la) profesor(a) de la asignatura correspondiente y su calificación podrá variar entre el 7,0 y el 1,0 con las respectivas instancias de retroalimentación y mejora.

Si el apoderado no se presenta a justificar la falta y no da ninguna explicación válida, dentro de los plazos establecidos, la estudiante tendrá derecho a recalendarizar los plazos de entrega o rendición de su evaluación con el profesor correspondiente aceptando los descuentos respectivos en la calificación de esta. Si el apoderado continúa sin dar explicaciones de la ausencia de la alumna a una evaluación durante el año, se solicitará el cambio de apoderado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del LST.

ARTÍCULO 28: En caso de plagio o copia por parte de una estudiante el (la) docente de la asignatura involucrada le hará ver la situación y le solicitará hacer la actividad de nuevo u otra actividad que evidencie logro personal.

ARTÍCULO 29: Si durante el año lectivo ingresan estudiantes provenientes de otros establecimientos y cuyo régimen de evaluación fuese trimestral, su situación particular se resolverá en Unidad Técnico- Pedagógica.

ARTÍCULO 30: La nota limítrofe 3,9 que incide en la promoción de la alumna, sube automáticamente a 4,0.

ARTÍCULO 31: Toda situación no prevista en este reglamento de evaluación será resuelta conforme a la normativa vigente por el director y el equipo directivo. En caso de poder resolverlas se aplicará el Artículo 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 32: *“Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.”* (Art. 23 decreto 67/2018)